



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 21 de abril de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Diana María Hoyos Raigosa.
<b>Demandados</b>	Swissandina Turismo S.A.S. con Nit 800.012.484-5.
<b>Radicado</b>	2022-256
<b>Auto de sustanciación</b>	553
<b>Asunto</b>	Da por contestada, fija fecha.

Habiéndose surtido la notificación de la demandada a la demandada Swissandina Turismo S.A.S., el día 9 de septiembre de 2022 a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de la entidad (contabilidadswiss@swissandina.com.co) y nuevamente el día 28 de marzo de 2023 al correo (alvarojaramillo@swissandina.com.co) y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de la demandada Swissandina Turismo S.A.S., la falta de contestación.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar indicio grave a la demandada Swissandina Turismo S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha

audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 060 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario